



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Febrero 14 de 2022

05001 41 05 **008 2022 00049** 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por FRANCISCO MURILLO S.A.S contra EPS SURAMERICANA S.A y COLPENSIONES, mediante auto del 27 de enero del año en curso, se ordenó devolver para que en el término de cinco (5) días hábiles procediera a llenar los requisitos exigidos por el juzgado, siendo uno de ellos aportar la relación administrativa elevada por la sociedad FRANCISCO MURILLO S.A.S ante Colpensiones en los términos del artículo 6 del C.P del T y S.S.

Por su parte, el apoderado de la parte accionante en memorial que antecede, se muestra inconforme con el requerimiento del despacho, toda vez que se allegó reclamación administrativa realizada por el trabajador Dairo de Jesús Agudelo Lodoño, persona frente al que la accionada aduce haber reconocido subsidios de incapacidad, por lo que tal requisito ya se encuentra acreditado dentro del plenario.

A pesar de lo anterior, esta agencia judicial no comparte el criterio esbozado por el apoderado del demandante, pues la fuente del derecho del Sr. Dairo de Jesús Agudelo Lodoño es diferente a la de la aquí demandante, pues para aquel deviene de haber sido incapacitado y encontrarse afiliado al régimen contributivo del sistema general de seguridad social, y la fuente del derecho del empleador es la subrogación en los derechos del afiliado al haber reconocido las incapacidades, por lo que la sociedad FRANCISCO MURILLO S.A.S en nombre propio debe hacer la correspondiente reclamación administrativa, cuyo propósito es que la entidad de carácter público tenga la oportunidad de previamente estudiar la posibilidad del reconocimiento del derecho.

Conforme a ello, la parte demandante, no subsanó en debida forma la falencia indicada por el Despacho, motivo por el cual y en relación al artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del CGP aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por FRANCISCO MURILLO S.A.S contra EPS SURAMERICANA S.A y COLPENSIONES, por no haber sido subsanadas las deficiencias indicadas por el Despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 24 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE FEBRERO 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e0f748e4837cd517314015fa82449baaa0b3508f19642dbf30124a22590bc6**

Documento generado en 14/02/2022 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>